

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**RESOLUCIÓN No. 014**  
(Enero 26 de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN IMPEDIMENTO”**

El Alcalde Municipal de Sonsón (Antioquia), en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1551 de 2015, la Ley 1952 de 2019, las demás normas concordantes y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que las facultades concedidas al Alcalde bajo la óptica constitucional actual, haya sustento en el principio de autonomía territorial, en virtud del cual corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites establecidos en la Constitución y la Ley.

Que es atribución del Alcalde Municipal la de dirigir la acción administrativa del Municipio y de esta manera asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 2° de la Carta Magna, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.34.03
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 3

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que el Alcalde, tiene dentro de sus atribuciones, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de sus funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el numeral 1° del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual fue modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determinó como funciones del alcalde en relación con la Administración Pública "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 reza:

**"ARTÍCULO 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.
2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior, el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente.
3. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes arriba indicados, curador o tutor de persona interesada en el asunto.
4. Ser alguno de los interesados en la actuación administrativa: representante, apoderado, dependiente, mandatario o administrador de los negocios del servidor público.

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado.
6. Haber formulado alguno de los interesados en la actuación, su representante o apoderado, denuncia penal contra el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, antes de iniciarse la actuación administrativa; o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos a la actuación y que el denunciado se halle vinculado a la investigación penal.
7. Haber formulado el servidor, su cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, denuncia penal contra una de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil en el respectivo proceso penal.
8. Existir enemistad grave por hechos ajenos a la actuación administrativa, o amistad entrañable entre el servidor y alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado.
9. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil, acreedor o deudor de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito o sociedad anónima.
10. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa o su representante o apoderado en sociedad de personas.
11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración.

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

12. Ser el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, heredero o legatario de alguna de las personas interesadas en la actuación administrativa.

13. Tener el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, decisión administrativa pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe resolver.

14. Haber hecho parte de listas de candidatos a cuerpos colegiados de elección popular inscritas o integradas también por el interesado en el período electoral coincidente con la actuación administrativa o en alguno de los dos períodos anteriores.

15. Haber sido recomendado por el interesado en la actuación para llegar al cargo que ocupa el servidor público o haber sido señalado por este como referencia con el mismo fin.

16. Dentro del año anterior, haber tenido interés directo o haber actuado como representante, asesor, presidente, gerente, director, miembro de Junta Directiva o socio de gremio, sindicato, sociedad, asociación o grupo social o económico interesado en el asunto objeto de definición”.

**“ARTÍCULO 12. Trámite de los impedimentos y recusaciones.** En caso de impedimento el servidor enviará dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento la actuación con escrito motivado al superior, o si no lo tuviere, a la cabeza del respectivo sector administrativo. A falta de todos los anteriores, al Procurador General de la Nación cuando se trate de autoridades nacionales o del Alcalde Mayor del Distrito Capital, o al procurador regional en el caso de las autoridades territoriales.

La autoridad competente decidirá de plano sobre el impedimento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su recibo. Si acepta el impedimento, determinará a quién corresponde el conocimiento del asunto, pudiendo, si es preciso, designar un funcionario *ad hoc*. En el mismo acto ordenará la entrega del expediente.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

Cuando cualquier persona presente una recusación, el recusado manifestará si acepta o no la causal invocada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su formulación. Vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

La actuación administrativa se suspenderá desde la manifestación del impedimento o desde la presentación de la recusación, hasta cuando se decida. Sin embargo, el cómputo de los términos para que proceda el silencio administrativo se reiniciará una vez vencidos los plazos a que hace referencia el inciso 1 de este artículo”.

Que los Artículos 104, 105 y 107 de la Ley 1952 de 2019 prescriben:

**“ARTÍCULO 104.Causales de impedimento y recusación.** Son causales de impedimento y recusación, para los servidores públicos que ejerzan la acción disciplinaria, las siguientes:

1. Tener interés directo en la actuación disciplinaria, o tenerlo su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
2. Haber proferido la decisión de cuya revisión se trata, o ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, del inferior que dictó la providencia.
3. Ser cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de cualquiera de los sujetos procesales.
4. Haber sido apoderado o defensor de alguno de los sujetos procesales o contraparte de cualquiera de ellos, o haber dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia de la actuación.
5. Tener amistad íntima o enemistad grave con cualquiera de los sujetos procesales.
6. Ser o haber sido socio de cualquiera de los sujetos procesales en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, o de hecho, o serlo

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

- o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
7. Ser o haber sido heredero, legatario o guardador de cualquiera de los sujetos procesales, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
  8. Estar o haber estado vinculado legalmente a una investigación penal o disciplinaria en la que se le hubiere proferido resolución de acusación, o formulado cargos, por denuncia o queja instaurada por cualquiera de los sujetos procesales.
  9. Ser o haber sido acreedor o deudor de cualquiera de los sujetos procesales, salvo cuando se trate de sociedad anónima, o serlo o haberlo sido su cónyuge o compañero permanente, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
  10. Haber dejado vencer, sin actuar, los términos que la ley señale, a menos que la demora sea debidamente justificada”.

**“ARTÍCULO 105. Declaración de impedimento.** El servidor público en quien concurra cualquiera de las anteriores causales debe declararse inmediatamente impedido, una vez la advierta, mediante escrito en el que exprese las razones, señale la causal y, si fuere posible, aporte las pruebas pertinentes”.

**“ARTÍCULO 107. Procedimiento en caso de impedimento o de recusación.** En caso de impedimento el servidor público enviará, inmediatamente, la actuación disciplinaria al superior, quien decidirá de plano dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su recibo.

Si acepta el impedimento, determinara a quien corresponde el conocimiento de las diligencias.

Cuando se trate de recusación, el servidor público manifestara si acepta o no la causal, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de su formulación; vencido este término, se seguirá el trámite señalado en el inciso anterior.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

La actuación disciplinaria se suspenderá desde que se manifieste el impedimento o se presente la recusación y hasta cuando se decida”.

Que mediante comunicación del 09 de octubre de 2023 bajo radicado interno 001810 la Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón Doctora Marcela Henao Escobar informa a este Despacho sobre el impedimento para continuar con el Proceso Verbal Abreviado adelantado con la Señora Sarita Rendon Serna, el Señor Robinson López Salgado en calidad de convocantes y en calidad de convocados el Señor el Señor Jaime Campuzano Botero y la Señora Gima Campuzano Botero.

Que a través del Auto No 108 del 06 de octubre de 2023 por el cual se declara impedimento para trámite de Proceso Verbal Abreviado expedido por la Inspectora de Policía Municipal, manifiesta:

“Por disposiciones jurídicas, el presente procesos se encuentra nuevamente pendiente para fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública, ahora bien, teniendo en cuenta los antecedentes y trabas que los hermanos Campuzano Botero, han presentado para dilatar el proceso, donde su fundamento principal para motivar las respectivas tutelas son las faltas de garantías administrativas e imparcialidad por parte de este Despacho y en aras de darle una solución en derecho al presente proceso, se considera oportuno atender lo establecido por el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016 el cual dispone que: (...) “IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES”. Las Autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.  
(...)

En esta misma línea normativa, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en el artículo 11 dispone que: (...) “CONFLICTOS DE INTERES Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función entre en conflicto con el interés particular y directo del servicio público, este deberá

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO:</b> 100.34.03
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:</b> 3

declararse impedido- Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

2. Haber conocido del asunto, en oportunidad anterior el servidor, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral precedente”

Que este Despacho procedió a analizar el argumento aducido por la Inspectora de Policía Municipal, concluyendo que se encuentra incurso en las causales de impedimentos y recusaciones de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

Por todo lo anterior, este Despacho declarara a la Inspectora de Policía Municipal impedida para continuar con el conocimiento del Proceso Verbal Abreviado por Perturbación sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 8 No 11 – 28 Barrio Tapete del Municipio de Sonsón, instaurado por la Señora Sarita Rendon Serna, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.970.872, en contra de los Señores Jaime Campuzano Botero y Gilma Campuzano Botero identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 70.726.127 y 22.100.270, respectivamente y en el que ha de vincularse a la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S.E.S.P, identificada con NIT 900673469-2.

En consecuencia a lo anterior, se nombrara a la Doctora Alba Lucia Villa de Botero con la finalidad de avocar conocimiento y llevar hasta su culminación el Proceso Verbal Abreviado por Perturbación sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 8 No 11 – 28 Barrio Tapete del Municipio de Sonsón, instaurado por la Señora Sarita Rendon Serna, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.970.872, en contra de los Señores Jaime Campuzano Botero y Gilma Campuzano Botero identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 70.726.127 y 22.100.270, respectivamente y en el que ha de vincularse a la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S.E.S.P, identificada con NIT 900673469-2.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Municipio de Sonsón,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** fundado el impedimento manifestado por la Doctora Marcela Henao Escobar en calidad de Inspectora de Policía del Municipio de Sonsón, para impartir trámite al Proceso Verbal Abreviado por Perturbación sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 8 No 11 – 28 Barrio Tapete del Municipio de Sonsón, instaurado por la Señora Sarita Rendon Serna, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.970.872, en contra de los Señores Jaime Campuzano Botero y Gilma Campuzano Botero identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 70.726.127 y 22.100.270, respectivamente y en el que ha de vincularse a la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S.E.S.P, identificada con NIT 900673469-2, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, a lo anterior, **NOMBRAR** a la Doctora Alba Lucia Villa de Botero con la finalidad de avocar conocimiento y llevar hasta su culminación el Proceso Verbal Abreviado por Perturbación sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 8 No 11 – 28 Barrio Tapete del Municipio de Sonsón, instaurado por la Señora Sarita Rendon Serna, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.047.970.872, en contra de los Señores Jaime Campuzano Botero y Gilma Campuzano Botero identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 70.726.127 y 22.100.270, respectivamente y en el que ha de vincularse a la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Páramo de Sonsón S.A.S.E.S.P, identificada con NIT 900673469-2.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** el expediente administrativo del Proceso Verbal Abreviado por Perturbación sobre el Bien Inmueble ubicado en la Calle 8 No 11 – 28 Barrio Tapete del Municipio de Sonsón, a la Doctora Alba Lucia Villa de Botero, con la finalidad de que se continúe con las diferentes etapas procesales.

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Inspectora de Policía Municipal la Doctora Marcela Henao Escobar y a la Comisaria de Familia la Doctora Alba Lucia Villa de Botero.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su comunicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en el Municipio de Sonsón (Antioquia), el día veintiséis (26) día del mes de enero del año 2024

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JUAN DIEGO ZULUAGA PULGARIN**  
 Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Oficina Jurídica		26/01/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			